



NACIONAL



**RESOLUCIÓN GENERAL 30/1997**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**

Importación de material descartable, equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico -- Procedimiento aplicable para diversas posiciones arancelarias -- Derogación de la res. 2015/93 (Ad.).

Fecha de Emisión: 07/10/1997; Publicado en: Boletín Oficial 10/10/1997

Artículo 1º - A los fines de la importación de productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, el procedimiento establecido en esta resolución será de aplicación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) comprendidas en las subpartidas armonizadas o posiciones que obran como anexo I de la presente.

Art. 2º - A los efectos de ejercer los controles asignados a la Dirección General de Aduanas, ésta exigirá, al momento de la correspondiente oficialización de las solicitudes de destinación de importación de las mercaderías comprendidas en el anexo I, la presentación de fotocopia debidamente refrendada por el importador o despachante de aduanas interviniente del certificado expedido por el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.Al.) dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

Art. 3º - Aprobar el formulario del certificado instrumentado por el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.Al.) para los productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, que obra como anexo III (\*) de la presente.

Art. 4º - A los fines de la importación de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, el procedimiento establecido en esta resolución será de aplicación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) comprendidas en las subpartidas armonizadas o posiciones que obran como anexo II de la presente.

Art. 5º - A los efectos de ejercer los controles asignados a la Dirección General de Aduanas, ésta exigirá, al momento de la correspondiente oficialización de las solicitudes de destinación de importación de las mercaderías comprendidas en el anexo II, la previa autorización emitida por la Secretaría de Política de Salud y Regulación Sanitaria.

Art. 6º - Aprobar el formulario "autorización para importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso 'in vitro' y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico" que obra como anexo IV (\*) de la presente.

Art. 7º - Aprobar el facsímil de firmas de los funcionarios habilitados a suscribir dichas autorizaciones, el que obra como anexo V (\*) de la presente.

Art. 8º - Derogar la res. 2015/93 (A.N.A.) y sus modificatorias.

Art. 9º - Comuníquese, etc.

Silvani.

(\* Ver Boletín Oficial.

Anexo I

3307.41

3307.49

3401.19

3401.20 Únicamente los destinados a aplicaciones domésticas.

3402.20 Únicamente los destinados a aplicaciones domésticas, excepto de tocador.

3808.10.10

3808.10.29 A base de cebos atractivos.

3808.20.10

3808.30.10

3808.30.31

3808.30.40

3808.40.10

3808.40.29 Solamente hipoclorito de sodio.

3808.90.10

Anexo II

Cap. 28 Únicamente reactivos de diagnóstico.

Cap. 29 Únicamente reactivos de diagnóstico.

3002.90.10

3005.10.20

3005.10.30

3005.10.40

3005.10.50

3005.10.90

3005.90.11

3005.90.12

3005.90.19

3005.90.20

3005.90.90

3006.10

3006.40

3822.00.00 Únicamente reactivos de diagnóstico.

3926.20 Únicamente para uso médico.

3926.90.30

4015.11

4015.19 Únicamente para uso médico

9004.90.10

9018.11

9018.12

9018.13

9018.14

9018.19

9018.20

9018.31

9018.32

9018.39

9018.41

9018.49

9018.50

9018.90

9019.10

9019.20

9021.11

9021.19

9021.21

9021.29

9021.30

9021.40

9021.50

9021.90

9022.12

9022.13

9022.14

9022.21

(\*) Ver Boletín Oficial.

